

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2020-00411-00

La abogada LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA, apoderada de la parte demandante, solicitó que se termine el proceso conforme al artículos 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante pagó el total de la obligación pactada en el contrato de transacción suscrito por las partes.

No obstante, se observa que dicha solicitud no se encuadra en los supuestos fácticos de las terminaciones anormales del proceso que regulan los artículos 312 o 314 del Código General del Proceso, pues la norma referida por el memorialista opera para procesos de corte ejecutivo, más no respecto de las pretensiones de la demanda.

De otra parte, se debe indicar que en el plenario no reposa copia del contrato de transacción que permita dar trámite al mismo en los términos de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, se debe requerir a la parte demandante para que aporte el contrato de transacción suscrito entre las partes y se presente la solicitud de terminación con sustento en aquel o indique si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones.

Por otra parte, se debe reconocer personería para actuar a la abogada conforme al poder aportado y que fuere conferido por el señor OSCAR ORLANDO DUEÑAS FIGUERA, como representante de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten el contrato de transacción suscrito entre las partes y presenten la respectiva solicitud de terminación o se indique si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA, en los términos del poder conferido por el representante de la demandada.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **14** hoy **7** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635b402ef533728e565f1162ba30056ba6541916079cdf26cd978bda89f7404c**
Documento generado en 06/02/2023 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>